



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso interrogatorio de parte
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI- NIT 900.142.997-1
Solicitado	OSCAR DE JESUS BLANDON MOLINA CC N°8317387
Radicado	05001-40-03-014-2022-00131-00
Asunto	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO	N°2159

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **se INADMITE** la presente SOLICITUD EXTRAPROCESAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada;

PRIMERO: Para el desarrollo del presente se deberá constituir apoderado judicial, dado que las pruebas extraprocesales no se determinan por cuantía; lo anterior de conformidad con lo establecido en los arts. 26 y 73 del C.G.P, y en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, que disponen:

- Código General del Proceso:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
- 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*
- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.

(subrayas fuera del texto original)

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"

-Decreto 196 de 1971:

"ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él."

Así entonces se tiene que para el caso en concreto no se cumplen los presupuestos de ley que permitan litigar en causa propia; y además de ello se debe considerar que la persona que suscribe la solicitud extraprocesal no está actuando en causa propia sino en calidad de representante legal de la sociedad Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos-Asercoopi-.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P, y artículo 184 del mismo estatuto, se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende con la prueba extraprocesal.

TERCERO: De igual manera de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P, se deberán relacionar "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

CUARTO: Se deberá determinar correctamente los fundamentos de derechos respecto a los cuales se presenta la prueba extraprocesal de interrogatorio.

QUINTO: La solicitud extraprocesal deberá ser adecuada conforme lo estipulado en los artículos 183, 184 y ss del C.G del P.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022 en relación a lo determinado en el artículo 6;

(...) "**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d50ae3d1386a848481698cca9c9f7ef26a25f35ff47397a9cbd1faeafa7a3f**

Documento generado en 26/10/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>